



CONSTANCIA: El término del traslado de la demanda para los demandados, transcurrió los días 14- 18- 19- 20 – 21- 24- 25- 26 – 27 – 28 y 31 de octubre y 1- 2- 3-4- 8 – 9 – 10 – 11 y 15 de noviembre y guardaron silencio - INHABILES: 15- 16 – 17 – 22- 23- 29 y 30 de octubre y 5- 6-7- 12- 13- 14- 19 y 20 de noviembre. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

DECISIÓN	SENTENCIA
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE	JENIFFER CHALARCA OSORIO
MENOR	SANTIAGO GUTIERREZ CHALARCA
DEMANDADOS	JORGE ANDRES GUTIERREZ CIFUENTES y
	JHON EDINSON HOLGUIN BERNAL
RADICACIÓN	2022-601

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a dictar sentencia en el proceso VERBAL- IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD en contra del señor JAVIER MAZO VILLEGAS con acumulación demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL en contra de OSCAR EDUARDO MEDINA RAMOS, promovido por el DEFENSOR DE FAMILIA en beneficio de los intereses del menor JUSTIN SANTIAGO MAZO LOPEZ.

II. HECHOS

1. Para el año 2012 la señora MARISOL LOPEZ BERMUDEZ se encontraba en una relación con OSCAR EDUARDO MEDINA RAMOS, quien era un hombre casado, relación que duró más de cuatro meses y terminó en junio de 2012.
2. En el mes de junio la señora LOPEZ BERMUDEZ empieza una relación con el señor JAVIER MAZO VILLEGAS, al cabo de tres meses de haber terminado con Oscar se da cuenta que se encontraba en embarazo pero por temor al rechazo de Oscar nunca le dijo de su embarazo y el señor Javier que era su pareja aceptó darle el apellido.
3. El niño JUSTIN SANTIAGO MAZO LOPEZ nació el 4 de mayo de 2013 y el señor Javier mazo Villegas le dio su apellido
4. El 7 de junio de 2022 OSCAR EDUARDO MEDINA RAMOS, MARISOL LOPEZ BERMUDEZ y el menor JUSTIN SANTIAGO MAZO LOPEZ se realizan prueba de ADN en el Laboratorio de la UTP, dando positiva para la paternidad el señor MEDINA RAMOS.
5. (...).

III. PETICIONES

Que mediante sentencia se hagan las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Que el niño JUSTIN SANTIAGO MAZO LOPEZ concebido por la señora MARISOL LOPEZ BERMUDEZ no es hijo de JAVIER MAZO VILLEGAS.



SEGUNDA: Que mediante sentencia se declare que el señor OSCAR EDUARDO MEDINA RAMOS es el padre extramatrimonial del niño JUSTIN SANTIAGO MAZO LOPEZ .

TERCERO: Que se ordene en la sentencia oficiar a la Notaría Segunda del Círculo de Buenaventura – Valle del Cauca, para que tome nota del verdadero estado civil del niño.

IV. PRECEDENTES

La demanda fue presentada ante este despacho el 22 de agosto de 2022, siendo admitida por auto del 6 de septiembre de 2022, disponiéndose correr traslado de la misma a los demandados.

Los demandados fueron notificados del auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico suministrado en el libelo de demanda y dentro del término concedido guardaron silencio.

V. CONSIDERACIONES

Están debidamente acreditados los presupuestos procesales de competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer en juicio y demanda en forma. No se ha incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni se encuentra motivo alguno que impida que se profiera una decisión de mérito.

El hijo nacido de padres que al tiempo de la concepción no estaban casados entre sí, es hijo extramatrimonial, cuando ha sido reconocido o declarado tal conforme a la ley.

El menor JUSTIN SANTIAGO MAZO LOPEZ fue registrado como hijo extramatrimonial del señor JAVIER MAZO VILLEGAS, pues al momento de su concepción y nacimiento, estaba conviviendo con la señora MARISOL LOPEZ BERMUDEZ, tal como se acredita con el registro civil de nacimiento, inscrito al indicativo serial serial 53205551, NUIP 1115458150, de la Notaría Segunda del Círculo Buenaventura-Valle del Cauca.

Mediante la Ley 1060 de 2006 se modificaron las normas que regulaban la impugnación de la paternidad y la maternidad.

El artículo 1º de ella, modificó el artículo 213 del Código Civil, el cual quedó del siguiente tenor:

“ARTICULO 213: El hijo concebido durante el matrimonio o durante la unión marital de hecho tiene por padres a los cónyuges o compañeros permanentes, salvo que se pruebe lo contrario en un proceso de investigación o de impugnación de la paternidad”.

A su vez el artículo 2º de la referida ley modificó el artículo 214 ibídem el cual quedó así:

ARTICULO 214: El hijo que nace después de expirados los cientos ochenta días subsiguientes al matrimonio o a la declaración de la unión marital de hecho, se reputa concebido en el vínculo y tiene por padres a los cónyuges o a los compañeros permanentes, excepto en los siguientes casos:



1. Cuando el cónyuge o el compañero permanente demuestre por cualquier medio que él no es el padre.

2. Cuando en un proceso de impugnación de la paternidad mediante prueba científica se desvirtúe esta presunción, en atención a lo consagrado en la Ley 721 de 2001.

El presente asunto fue promovido por el Defensor de Familia en beneficio de los intereses del menor JUSTIN SANTIAGO MAZO LOPEZ como garante del derecho constitucional fundamental a tener un nombre y una familia.

Se busca a través de este trámite, que se declare que el menor JUSTIN SANTIAGO MAZO LOPEZ no es hijo extramatrimonial del señor JAVIER MAZO VILLEGAS, pues nació de las relaciones sexuales extramatrimoniales sostenidas por su progenitora, señora MARISOL LOPEZ BERMUDEZ con el señor OSCAR EDUARDO MEDINA RAMOS.

Por lo anterior, se allego como prueba a la demanda la prueba científica realizada al menor y a los señores MARISOL LOPEZ BERMUDEZ y OSCAR EDUARDO MEDINA RAMOS.

Para el presente caso, el examen efectuado es el de la técnica del ADN con marcadores genéticos en muestras de sangre, y siguiendo instrucciones de la citada ley 721 de 2001, la eficacia del dictamen deriva de que su resultado pueda garantizar un índice de probabilidad superior al 99.9 %, siempre que contenga como mínimo: nombre e identificación completa del grupo familiar; valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad; breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado; frecuencias poblacionales utilizadas y descripción del control de calidad del laboratorio y que el dictamen se encuentre en firme.

El mencionado examen en la probanza y cuyo dictamen obra en el expediente, reúne todos estos requisitos de existencia, validez y eficacia y por lo mismo, su valor probatorio es claro y de suficiente fuerza de convicción.

En tal dictamen se obtuvo la siguiente CONCLUSION:

“CONCLUSIÓN: 1. EL SEÑOR OSCAR EDUARDO MEDINA RAMOS no se excluye como padre biológico de JUSTIN SANTIAGO MAZO LOPEZ, por tener un índice de paternidad de : 96.979.459.438 y una probabilidad acumulada de paternidad de 99, 999999%.

Se ha determinado entonces una probabilidad de paternidad del señor Medina Ramos respecto del menor JUSTIN SANTIAGO, superior al exigido por la ley 721 de 2001, cual es 99.9%, pudiendo el despacho proceder como lo permite el parágrafo 2 del artículo 8 de la ley en cita, que modifica el artículo 14 de la ley 75 de 1968, cuando indica: *“En firme el resultado, si la prueba demuestra la paternidad(...) el juez procederá a decretarla (...);* y a ello se allanará el despacho.

La prueba de genética confirma que el señor OSCAR EDUARDO MEDINA RAMOS no se excluye como padre biológico del menor JUSTIN SANTIAGO, dictamen que no sufrió modificación y no le es dable al Despacho entrar a desconocer sus conclusiones, ya que se encuentra fundamentado sobre bases científicas y hay que tener en cuenta la idoneidad del laboratorio de genética que lo realizó.

Así las cosas, considera el despacho que se encuentran satisfechos los supuestos de hecho necesarios para la prosperidad de la acción y por ello, debe accederse al reconocimiento de las pretensiones demandadas.



Ahora, en lo referente a la patria potestad, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 1º del Decreto 2820 de 1974, se declarará que la patria potestad sobre el menor será ejercida tanto por la señora MARISOL LOPEZ BERMUDEZ y el señor OSCAR EDUARDO MEDINA RAMOS.

En cuanto a los alimentos y aunque no se privó al padre de la de suspensión o pérdida de la patria potestad, no por ello cesará la obligación alimentaria.

Siendo necesario garantizar conforme al artículo 44 de la Constitución Nacional la prevalencia de los derechos fundamentales del niño y no habiendo sido acreditado por la demandante el monto de los ingresos que éste percibe, el despacho en aplicación del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 “Código de la Infancia y Adolescencia”, presume que devenga al menos el salario mínimo mensual legal vigente, así de conformidad con el artículo 130, numeral 1º, y resultando posible embargar hasta el 50% de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, impondrá al señor OSCAR EDUARDO MEDINA RAMOS en su condición de padre extramatrimonial la obligación de pagar por concepto de alimentos, a su hijo JUSTIN SANTIAGO MAZO LOPEZ ahora JUSTIN SANTIAGO MEDINA LOPEZ, el equivalente al 25% del salario mínimo mensual legal vigente, esto es, la cantidad de \$250.000 suma que cancelará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir de la ejecutoria de esta providencia, a favor del menor representado por su madre.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Santa Rosa de Cabal Risaralda, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO.- Se declara que el señor JAVIER MAZO VILLEGAS con cédula de ciudadanía No. 14.636. 062 de Cali, no es padre biológico del menor JUSTIN SANTIAGO MAZO LOPEZ T.I. 1.115.458.150, identificado con el registro civil de nacimiento indicativo serial 53205551, NUIP 1115458150, de la Notaría Segunda del Círculo Buenaventura-Valle del Cauca.

SEGUNDO: Se declara que el señor OSCAR EDUARDO MEDINA RAMOS con cédula de ciudadanía número 16.535.866 es el padre extramatrimonial del menor JUSTIN SANTIAGO MAZO LOPEZ T.I. 1.115.458.150, identificado con el registro civil de nacimiento indicativo serial 53205551, NUIP 1115458150, de la Notaría Segunda del Círculo Buenaventura-Valle del Cauca.

TERCERO: Se ordena una vez la sentencia quede en firme, se oficie al funcionario del estado Civil correspondiente, para que al margen del registro civil de nacimiento del menor JUSTIN SANTIAGO MAZO LOPEZ ahora JUSTIN SANTIAGO MEDINA LOPEZ, tome nota de su verdadero estado civil y haga las anotaciones del caso, dando plena validez al nuevo registro.

QUINTO.- La patria potestad sobre el menor JUSTIN SANTIAGO MAZO LOPEZ ahora JUSTIN SANTIAGO MEDINA LOPEZ será ejercida por MARISOL LOPEZ BERMUDEZ y OSCAR EDUARDO MEDINA RAMOS.

SEXTO: Se fija a cargo del señor OSCAR EDUARDO MEDINA RAMOS como padre del menor JUSTIN SANTIAGO MAZO LOPEZ ahora JUSTIN SANTIAGO MEDINA LOPEZ, como cuota alimentaria el equivalente al 25% del salario mínimo mensual legal vigente, equivalente para este año a la suma de \$250.000 que cancelará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir de la ejecutoria de esta providencia, a favor del menor representado por JENIFFER CHALARCA OSORIO.



SEXTO: Sin costas.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,


SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d0c6e301e4629dfb0e280995c4c0273d30d743c780bc52e0602862e9c4b4f2**

Documento generado en 21/11/2022 12:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>